



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Lunes 29 de diciembre de 1969

Núm. 156

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 99

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular de fecha 22 del actual, dice lo que sigue:

“El Decreto-Ley 23/1969, sobre medidas transitorias en orden a la retribución de funcionarios de Administración Local, ha establecido un incremento de aquéllas que a su vez han de ser financiadas, en la medida que alcance, con los créditos extraordinarios de tres mil quinientos millones de pesetas, que para los ejercicios de 1969 y 1970, prevé la citada disposición. Dicha financiación será complementada con la parte correspondiente del incremento de los demás ingresos ordinarios de las Corporaciones, previsto para 1970.

En consecuencia, las instrucciones para la formalización de los presupuestos locales a regir en el próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicha reforma, pudiendo mantenerse, en lo restante, las normas ya en vigor.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970, las instrucciones aprobadas por órdenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueben como anexo a esta Orden.

2.º — La apertura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará

para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local, en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dichos años (“B. O. del Estado” del 31).

3.º—Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968.

4.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se publica para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones locales.

Palencia 27 de diciembre de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

4637

### Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970.

#### I.—INGRESOS

1.ª—Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos durante el ejercicio de 1970 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores, computándose con

arreglo a ellos las alteraciones previsibles en el año.

Idéntico criterio se seguirá en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria, con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto en el artículo 70-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1970.

2.ª—Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48-1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo 1.º	
(más de 1.000.000 de habitantes) ...	202
Municipios del grupo 2.º	
(más de 100.000 habitantes, hasta 1.000.000 inclusive) ... ..	168
Municipios del grupo 3.º	
(más de 20.000 habitantes, hasta 100.000 inclusive) ... ..	152
Municipios del grupo 4.º	
(más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive) ... ..	113
Municipios del grupo 5.º	
(que no excedan de 5.000 habitantes)	110

3.<sup>a</sup>—*Arbitrio provincial sobre Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1970, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966), no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante), se fijará provisionalmente, multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 126 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 12,60 pesetas.

4.<sup>a</sup>—*Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.*

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

5.<sup>a</sup>—*Nuevos ingresos para pago de personal.*

Subsistirá en estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1970, el concepto de 4,111 sin el carácter de ampliable, sustituyéndose su denominación actual por el siguiente: "Cantidad asignada por el Ministerio de la Gobernación para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23/1969". La dotación de este concepto será de igual cuantía que la señalada por el Ministerio a la Corporación para el ejercicio de 1969, por la misma razón.

6.<sup>a</sup>—*Exacciones locales. Tarifas.*

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales, de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor.

7.<sup>a</sup>—*Operaciones de tesorería para el pago de retribuciones de personal.*

Las Corporaciones locales que así lo precisen, podrán concertar durante el año 1970 y para satisfacer a sus funcionarios las retribuciones establecidas en el Decreto-Ley 23/1969, las oportunas operaciones excepcionales de tesorería en los términos y condicio-

nes señaladas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación a que se refiere la norma 6.<sup>a</sup> de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969, aprobadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de dicho año y la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de marzo del citado año 1969 ("Boletín Oficial del Estado", número 80 de 3 de abril).

8.<sup>a</sup>—*Supresión de conceptos de gastos.*

En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1970, se suprimirá el concepto 1,18 del capítulo I, ó 1.14 bis, según la estructura que se utilice, creado por la Instrucción 8.<sup>a</sup> de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968, que se destinaba a los mayores gastos que resultasen de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.

9.<sup>a</sup>—*Cooperación provincial.*

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre último.

10.<sup>a</sup>—*Aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Dichas aportaciones, a reserva de las disposiciones que dicte el Gobierno, se harán en la misma forma actualmente establecida, excepto en lo que concierne al importe de la cuota ordinaria del artículo 13 de la Ley 11/1960, que se elevará al 13 por 100 en el importe a cargo de la Corporación. Se preverá la dotación precisa para el pago de una cuota complementaria, a tenor de lo establecido en el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre. Dicha dotación se fijará, con carácter provisional y a reserva de las disposiciones que se dicten, en el 4 por 100 de las cantidades presupuestadas para el pago de sueldos consolidados y pagas extraordinarias.

11.<sup>a</sup>—*Nivelación de presupuestos.*

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones, incluyéndose entre los gastos obligatorios dentro de cada partida afectada el incremento de retribuciones dispuesto por el Decreto-Ley 23/1969 y disposiciones que lo desarrollen más las cuotas correspondientes de Mutualidad. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más edecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969 de 19 de

diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Firmadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid 22 de diciembre de 1969.—El Director General de Administración Local.

4637

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

#### Calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para el mes de enero de 1970

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 319 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de enero de 1970.

#### COMARCA 1.<sup>a</sup>

Almacén de Amusco: Diario, excepto del 2 al 16, ambos inclusive y 24.

Panera auxiliar de Amayuelas de Abajo: El día 24.

Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 10 y 17.

Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 10.

Panera auxiliar de Villalaco: El día 17.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto del 2 al 16, ambos inclusive, 19, 23 y 30.

Panera auxiliar de Antigüedad: El día 23.

Panera auxiliar de Valdecañas: El día 30

Panera auxiliar de Villaviudas: El día 19.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto el día 9.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: El día 9.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 9, 16 y 23.

Sub-Almacén de Villodrigo: El día 9.

Panera auxiliar de Palenzuela: El día 16.

Panera auxiliar de Villahán: El día 23.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 8 y 16.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 8.

Panera auxiliar de Magaz: El día 16.

COMARCA 2.<sup>a</sup>

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 15 y 16.

Sub-Almacén de Meneses de Campos: Los días 15 y 16.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto los martes.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: Los martes.

Almacén de Cévico de la Torre: Diario, excepto los días 8, 9 y 10.

Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 8.

Panera auxiliar de Vertavillo: El día 9.

Panera auxiliar de Villaconancio: El día 10.

Almacén de Frechilla: Diario, excepto los días del 2 al 17.

Panera auxiliar de Guaza de Campos: El día 17.

Almacén de Venta de Baños: Diario, excepto los días del 2 al 16 y del 26 al 31.

Panera auxiliar de Dueñas: Día 30.

Panera auxiliar de Hontoria de Cerrato: Día 31.

Panera auxiliar de Villamuriel: Los días 26 al 29.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los días 2 al 16 y 22 y 29.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 22 y 29.

COMARCA 3.<sup>a</sup>

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Los días 20, 21, 27 y 28.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los días 22, 23, 29 y 30.

Panera auxiliar de Autila del Pino: Los días 19 y 26.

Almacén de Paredes de Nava: Diario a partir del día 16.

Almacén de Saldaña: Diario

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, a partir del día 16, excepto los días 19 y 26.

Panera auxiliar de Manquillos: Los días 19 y 26.

Almacén de Bustillo de la Vega: Cerrado.

COMARCA 4.<sup>a</sup>

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los días 16 y 17.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 16.

Panera auxiliar de la Puebla de Valdavia: El día 17.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 15.

Panera auxiliar de Calzada de los Molinos: El día 15.

Almacén de Castrillo de Villavega: Del día 17 al 31, excepto los días 19 y 26.

Panera auxiliar de Villaherreros: El día 26.

Panera auxiliar de Villanuño de Valdavia: El día 19.

Almacén de Frómista: Diario, excepto los días 14, 15 y 16.

Panera auxiliar de Población: El día 14.

Panera auxiliar de Támara de Campos: El día 15.

Panera auxiliar de Boadilla del Camino: El día 16.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los lunes y martes y 15 y 16.

Sub-Almacén de Lantadilla: Día 15.

Panera auxiliar de Melgar de Yuso: Día 16.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los viernes y el día 16.

Sub-Almacén de Vega Ríacos: Los viernes.

Panera auxiliar de Castrejón de la Peña: El día 16.

COMARCA 5.<sup>a</sup>

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los martes y miércoles.

Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los martes y miércoles.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Los lunes y martes.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se hayan tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta las 7 de la tarde.

Palencia 26 de diciembre de 1969. — El Ingeniero Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

4633

**Delegación Provincial de Trabajo***Convenios Colectivos*

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito de Empresa para las industrias de "Unión Española de Explosivos", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato de Industrias Químicas, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores, y

Resultando: Que con fecha 10-12-1969, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 2-12-69, por los

representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio, informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de Industrias Químicas, el día 2 de diciembre de 1969, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias, se estima procedente su aprobación, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10-1968, de 16 de agosto de 1968, sobre evolución de salarios y otras rentas.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda.—Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa, concertado entre los representantes económicos y sociales de 18 de diciembre de 1969.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Arenas Gamó.

*Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Unión Española de Explosivos, S. A.—Fábrica Electroquímica de Guardo (Palencia)*

El Convenio Colectivo vigente, aprobado por la Delegación Provincial de Palencia el

18 de octubre de 1967 (BOLETIN OFICIAL de la provincia 2-11-1967), se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, con las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> Al personal que forme parte de la plantilla de la Fábrica en el día de la fecha, se le incrementarán las remuneraciones reglamentarias que disfrute, en el 5,9 %, desde 1 de julio del corriente año.

2.<sup>a</sup> Al objeto de que pueda discrecionalmente el Jurado de Empresa socorrer a los obreros enfermos y accidentados de trabajo, la Empresa pondrá a su disposición un fondo consistente en 25 pesetas mensuales por obrero presente en plantilla en 1.º de cada mes. La efectividad de este fondo será a partir del día 1.º de diciembre del corriente año.

3.<sup>a</sup> El Premio de Estímulo para prevención de accidentes se amplía para todo el personal que actualmente no lo disfrutara en las mismas condiciones y cuantía existentes en la actualidad.

Ambas partes hacen constar que la estipulación de este Convenio no indica incremento de los precios de los productos fabricados por la Empresa.

El presente Convenio lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmándolo en Palencia a 2 de diciembre de 1969.—(Firmas ilegible).

ANEXO n.º 1

Sueldo mínimo garantizado diario y anual

Categorías profesionales	diario	anual
Peones y mujeres de limpieza.	102	43.350
Peones Ayudantes... ..	106	45.050
Ayudantes Especialistas ... ..	110	46.750
Especialistas y oficiales de 3. <sup>a</sup>	115	48.875
Especialistas y oficiales de 2. <sup>a</sup>	120	51.000
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... ..	127	53.975

ANEXO N.º 2

Complemento de calificación por día de trabajo

Niveles de valoraciones	CATEGORIAS PROFESIONALES					
	Peones y M. limpieza	Peones Ayudantes	Ayudantes Especialistas	Especialista 3. <sup>a</sup> Oficiales 3. <sup>a</sup>	Especialistas 2. <sup>a</sup> Oficiales 2. <sup>a</sup>	Oficiales 1. <sup>a</sup>
5	16,238	14,807	17,421	14,538	12,759	17,583
6	16,238	14,807	17,421	14,538	12,759	17,583
7	16,238	14,807	17,421	14,538	12,759	17,583
8	16,238	14,807	17,421	14,538	12,759	17,583
9	18,103	14,807	17,421	14,538	18,966	17,583
10	24,962	20,214	17,421	14,538	18,966	17,583
11	24,962	25,745	23,628	20,745	18,966	17,583
12	34,241	28,379	32,172	24,845	18,966	17,583
13	45,027	39,165	33,303	31,938	28,303	18,044
14	56,283	50,421	44,558	37,231	32,931	29,300
15	68,945	63,083	66,876	59,548	52,221	41,962
16	82,545	76,683	80,475	73,148	65,821	55,562
17	97,552	91,690	85,827	78,500	71,172	60,914

1-12-69

ANEXO N.º 3

Salario anual de calificación

Unión Española de Explosivos, S. A.

Fábrica de Guardo

Niveles de valoración	CATEGORIAS PROFESIONALES					
	Peones y M. limpieza	Peones Ayudantes	Ayudantes Especialistas	Especialistas 3. <sup>a</sup> Oficiales de 3. <sup>a</sup>	Especialistas 2. <sup>a</sup> Oficiales de 2. <sup>a</sup>	Oficiales 1. <sup>a</sup>
5	48.059	49.344	51.802	53.091	54.700	59.074
6	48.059	49.344	51.802	53.091	54.700	59.074
7	48.059	49.344	51.802	53.091	54.700	59.074
8	48.059	49.344	51.802	53.091	54.700	59.074
9	48.600	49.344	51.802	53.091	56.500	59.074
10	50.589	50.912	51.802	53.091	56.500	59.074
11	50.589	52.516	53.602	54.891	56.500	59.074
12	53.280	53.280	56.080	56.080	56.500	59.074
13	56.408	56.408	56.408	58.137	59.208	59.208
14	59.672	59.672	59.672	59.672	60.550	62.472
15	63.344	63.344	66.144	66.144	66.144	66.144
16	67.288	67.288	70.088	70.088	70.088	70.088
17	71.640	71.640	71.640	71.640	71.640	71.640

1-12-69

4608

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal de faltas, número 600 de 1969, por lesiones agredidas, seguido en este Juzgado por Josefa Pastrana Guzmán, fallecida, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día nueve de enero próximo a sus once veinte horas, y que se cite de comparecencia ante este Juzgado a los herederos de la citada fallecida, al denunciado y al señor Fiscal municipal, al que deberán asistir las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los herederos de la denunciante y fallecida Josefa Pastrana Guzmán, expido la presente en Palencia a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, David Hormigos.

4622

Administración Municipal

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halle de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1968, por las obras de colector y encauzamiento de un arroyo para saneamiento, zona del Salvador-Quebraza, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición, será por quince días y durante cuya plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunas y haya lugar.

Boadilla de Rioseco 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4611